



JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS ALAUSÍ
CASO Nro. 0034-JCPDA-2022

La **Junta Cantonal de Protección de Derechos Alausí**, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 11, 12, 14, 192, 205, 206 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia siendo el día 23 de marzo del 2022 a las 09:30 se reúne y **Avoca Conocimiento de Oficio** sobre la presunta vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de la red de educación pública y privada del Cantón Alausí, quienes supuestamente se encuentran siendo coartados en su derecho a la libertad personal y cultural; libertad estética; igualdad formal, material y no discriminación al prohibírseles el uso de piercings, accesorios y tatuajes, la forma de vestir, cortes y colores de cabello, y de igual manera al ser juzgados por su orientación sexual por los docentes y autoridades de las instituciones educativas del Cantón Alausí. Frente a estos hechos la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí inicia el expediente administrativo número **0034-JCPDA-2022** y dentro del mismo considera:

PRIMERO. – Según lo establecido en el literal a) del Art. 206 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que refiere: “...*Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado...*”, esta Junta Cantonal de Protección de Derechos se declara **COMPETENTE** para conocer el caso y emitir las medidas administrativas de protección en favor de las niñas, niños y adolescentes de la red de educación pública y privada del Cantón Alausí.

SEGUNDO. – De las situaciones conocidas por este organismo de protección de derechos estos atentarian contra lo establecido en el **Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador** que establece: “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas*”, al igual que los establecidos en el **Art. 66** de la Carta Magna en su numerales 4. “*Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación*” y 5. “*El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás*”. Al existir el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que en su **Art. 1 Finalidad** “*dispone la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad dignidad y equidad*”, se tendrá en consideración a los derechos contenidos en esta normativa y que supuestamente se encontrarían en vulneración, esto son: **Art. 34 Derecho a la identidad Cultural, Art. 51. Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen, Art. 37 Derecho a la Educación**, en su numeral 2, todos ellos formalmente caben dentro de la figura de **Concepto de Maltrato** (Art. 67 del CONA). Finalmente, es necesario reconocer lo establecido en la **Ley Orgánica de Educación Intercultural** en su **Art. 2** que reconoce que la educación debe basarse en la transmisión y práctica de valores que promuevan la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad de género, generacional, étnica, social y por identidad de género, condición de migración y creencias religiosas, la equidad, la igualdad y la justicia, y la eliminación de toda forma de discriminación.

TERCERO. – Considerando que la Constitución de la República del Ecuador establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías, y como tales gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además, de aquellos específicos de su edad; es frente a esto y considerando el **Art. 19 del Pacto**



de San José que establece: "...Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado...", tomando en consideración que la **Constitución de la República del Ecuador** en su **Art. 66** numeral 3 literal b establece la Obligatoriedad del Estado para adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, al igual que la **Convención de los Derechos del Niño**, que en su Art. 3 numeral 2 y 3, obliga a los Estados Partes "...asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas...". Por lo que al amparo de la normativa legal citada esta Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí **DISPONE** las siguientes medidas administrativas de protección en favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran dentro de la Red de Educación Pública y Privada del Cantón Alausí: **UNO.** – De conformidad al Art. 79 numeral 9 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se prohíbe al personal docente y administrativo de las Unidades Educativas y otras instituciones educativas del Cantón Alausí proferir amenazas en forma directa o indirecta, en contra de las niñas, niños y adolescentes. **DOS.** – Al amparo del numeral 4 del Art. 217 del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia se prohíbe al personal docente y administrativo de las Unidades Educativas y otras instituciones educativas del Cantón Alausí privar o restringir el derecho a la educación de los niños, niñas o adolescentes por ningún motivo; especialmente por su forma de vestir; cortes y colores de cabellos, además del uso de todo tipo de accesorios. **TRES.** – Al amparo del numeral 4 del Art. 217 del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia se prohíbe al personal docente y administrativo de las Unidades Educativas y otras instituciones educativas del Cantón Alausí emitir criterios con juicios de valor respecto a la vestimenta, uso de todo tipo accesorios, cortes y colores de cabellos y orientación sexual de los niños, niñas y adolescentes. **CUATRO.** – Al amparo del numeral 4 del Art. 217 del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia se prohíbe al personal docente y administrativo de las Unidades Educativas y otras instituciones educativas del Cantón Alausí ordenar o imponer una determinada forma de vestir, de corte o color de cabello, de uso de todo tipo de accesorios a los niños, niñas y adolescentes. **QUINTO.** – Oficiese al Distrito de Educación 06D02 Alausí-Chunchi para que se realicen las siguientes acciones: **1)** De conformidad con lo establecido en el literal g) del Art. 206 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se **Dispone** al Distrito de Educación 06D02 Alausí-Chunchi para que en el término de 5 días remita a esta autoridad todos los Códigos de Convivencia Aprobados y vigentes de las distintas Unidades Educativas y otras instituciones educativas que formen parte de la Red Educativa Pública y Privada del Cantón Alausí. **2)** Ponga en conocimiento de todas las autoridades de las Unidades Educativas y otras instituciones educativas del Cantón Alausí, la presente resolución administrativa misma que deberá ser socializada con todos los docentes y el personal administrativo de su institución, para la verificación del cumplimiento de esta disposición se deberá emitir un informe en el término máximo de 5 días. **3)** Ponga en conocimiento de todos los niños, niñas y adolescentes que pertenezcan a la Red Educativa Pública y Privada del Cantón Alausí la presente resolución administrativa con la finalidad de que conozcan los derechos de los que gozan las niñas, niños y adolescentes. **4)** Ponga en conocimiento de los padres de familia de los niños, niñas y adolescentes de las Unidades Educativas y otras instituciones educativas del Cantón Alausí la presente resolución administrativa. **SEXTO.** – Oficiese a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí para que disponga a quien corresponda se difunda el contenido de esta resolución a través de todos los medios de comunicación. **SEPTIMO.** – En caso de conocer el incumplimiento de las medidas administrativas emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos dentro de la



JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DE ALAUSÍ

presente resolución este órgano procederá como en derecho corresponde según lo estipulado en el literal c) del Art. 206 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE Y CÚMPLASE.

Abg. Vinicio Orellana A.

**Miembro de la Junta Cantonal
de Protección de Derechos**

Ps. Cl. Sebastián Insuasti

**Miembro de la Junta Cantonal
de Protección de Derechos**

Ps. Cl. Estefanía Barreto

**Miembro de la Junta Cantonal
de Protección de Derechos**

